



Alcaldía  
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 10:29 AM  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Radicado N°: \_\_\_\_\_

103-08.01- 280  
Yumbo Valle, 14 de Julio 2021.

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde  
Municipio de Yumbo.

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto de Acuerdo por medio del cual se modifica el acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, y se dictan otras disposiciones".

Cordial Saludo,

Analizada la exposición de motivos del proyecto de acuerdo referido, el mismo tiene por objeto adaptar los artículos que a continuación se relacionan con disposiciones vigentes y, encontrando la solicitud de modificación con sustento legal para actualizar el siguiente articulado y adicionar parágrafo:

1. Artículo 251 relacionado con la normatividad vigente que establece la autorización legal de la sobretasa a la gasolina motor, requiere actualización de normatividad, por cuanto la ley 2093 del 29 de junio de 2021 modificó la ley 788 de 2002 como normatividad que autoriza la sobretasa a la gasolina.
2. Artículo 255 relacionado con la base gravable de la sobretasa a la gasolina.
3. Artículo 257 relacionado con las tarifas establecidas de la sobretasa a la gasolina para los municipios.
4. Adición parágrafo al Artículo 13, relacionado con determinar el tiempo de respuesta de las solicitudes de exención, exoneración o tarifas preferenciales cuando no exista norma especial que los regule.

Que revisado el proyecto de acuerdo, encuentra el Despacho que la misma está soportada conforme a lo establecido en la normatividad respectiva, por cuanto es necesario actualizar el Estatuto Tributario Municipal de Yumbo y el Municipio cuenta con la facultad de simplificar los procedimientos tributarios.

Expresado lo anterior, el proyecto de Acuerdo es VIABLE presentarlo ante el Honorable Concejo Municipal.

Cordialmente,

  
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico

  
CINDY LORENA BELTRAN CASTILLO  
Contratista

Solicitud  
Cancelto



Alcaldía de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 3:02 P.M.  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Radicado N°: \_\_\_\_\_

08 JUL 2021

120.29.166

Yumbo, 08 de julio de 2021

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde  
Municipio de Yumbo

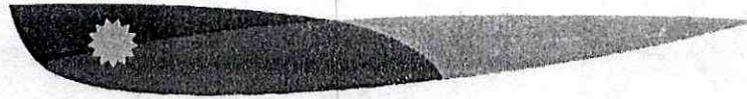
Asunto: Remisión Exposición de Motivos y Proyecto de Acuerdo

Para el trámite pertinente, se remite Exposición de Motivos y Proyecto de Acuerdo,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 024 DE  
DICIEMBRE 27 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

AURA G. VELASCO FREYRE  
Secretaria de Hacienda Municipal

Elaboró: Francia Montero – Secretaria Ejecutiva (E)   
Copia: Archivo Secretaria de Hacienda



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía  
de Yumbo

**PROYECTO DE ACUERDO No.  
(Julio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el artículo 287 numeral 3, y el artículo 313 Numeral 4 de la constitución política, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; la ley 2093 de 2021; y

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales
2. Que, el artículo 313 ibidem, establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;
3. Que, el artículo 338 de la Carta Política, establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;
4. Que, el artículo 363 ibidem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
5. Que, el Honorable concejo de Yumbo aprobó Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE”*
6. Que, la Ley 2093 del 29 de junio de 2021 en la que sienta la definición de una nueva base gravable, pasando de un esquema ad valorem, que liquida la sobretasa como un porcentaje de la base gravable determinada por el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo, a un esquema ad quantum o específico, en el cual la ley determina directamente el valor (en pesos) del impuesto.



Alcaldía  
de Yumbo

7. Que dicha ley precisó que el valor específico de la sobretasa a la gasolina y la sobretasa al ACPM pretenden tener un efecto neutro sobre el impuesto causado y por ende en el recaudo de las entidades territoriales.
8. Que la ley 2093 del 29 de junio de 2021 señaló que las tarifas se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.
9. Que, En ese orden de ideas es necesario modificar el capítulo Décimo Séptimo del Acuerdo No. 024 del 27 de diciembre de 2016 de Yumbo, con el fin de adoptar la sobretasa a la gasolina conforme lo dispuesto en la ley 2093 del 29 de junio de 2021; de forma tal que no se afecten los ingresos que percibe el Municipio por parte de esta sobretasa. Lo anterior, con el ánimo de preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas, que como ya se ha indicado, resulta un elemento fundamental para la adecuada implementación de las propuestas contenidas en el proyecto de Acuerdo.
10. Que, Con base en las potestades otorgadas al concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requiera o derogarlos si es del caso.

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** modificar el artículo 251 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 251.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** *La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, modificado por la ley 2093 del 29 junio de 2021, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002, Ley 788 de 2002 modificada por la ley 2093 del 29 de junio de 2021 en sus Arts. 55 y 56, Decreto 3558 de 2004 y el Decreto 4335 de 2004.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** modificar el artículo 255 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 013 de agosto 3 de 2017, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 255.- BASE GRAVABLE.** La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** modificar el artículo 257 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:



Alcaldía  
de Yumbo

**ARTÍCULO 257.- TARIFAS ESTABLECIDAS.** Las tarifas de la sobretasa a la gasolina corriente y extra por galón, serán las siguientes:

GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA EXTRA
\$940	\$1.314

**Parágrafo 1º:** Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

**Parágrafo 2º:** Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1º de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADICIONAR el siguiente parágrafo al artículo 13 del acuerdo municipal 024 de diciembre 27 de 2016:

**PARAGRAFO 3º:** Cuando se realicen solicitudes de Exención, exoneración o tratamientos preferenciales de cualquier impuesto o sanciones administrados por la Secretaria de Hacienda y en caso de no existir norma especial que lo regule, la Secretaria de Hacienda evaluará los documentos y proyectará el acto administrativo para firma del señor Alcalde dentro del mes siguiente a la solicitud. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación en debida forma del acto originario.

**ARTICULO QUINTO VIGENCIA.** Establecer la vigencia del presente acuerdo desde la fecha de su sanción y publicación.

**ARTICULO SEXTO: DEROGATORIAS.** Derogar todas las disposiciones que sean contrarias al presente acuerdo y dejar vigentes las demás disposiciones contenidas en el acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, y sus acuerdos modificatorios, las cuales no sufren modificación alguna y continúan con su misma redacción y alcance legal.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021.

PRESIDENTE

SECRETARIO



Alcaldía  
de Yumbo

**EXPOSICION DE MOTIVOS  
PROYECTO DE ACUERDO No.  
(Julio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Julio de 2021.

**Honorables concejales:**

En uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 5º, que indican: “Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1º del literal a) que menciona: “Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”

Particularmente, de conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, de forma que tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De la misma forma, el artículo 313 superior consagra que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones, votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”

Una vez hecha la presente introducción someto a su consideración el presente proyecto de Acuerdo por ser factible y necesaria su aplicación en el Municipio de Yumbo, con base en la siguiente exposición de motivos:

**OBJETO.**

El presente Proyecto tiene como objetivo principal y propósito fundamental adoptar algunos cambios tributarios establecidos en la ley 2093 del 29 de junio de 2021 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 488 DE 1988 Y 788 DE 2002*”, que modifica la tarifa y la base gravable en el cobro de la sobretasa a la gasolina motor y del ACPM, además regular el término de un mes para resolver las solicitudes de exención, exoneración y tratamientos preferenciales en los casos que no está previsto en los diferentes Acuerdos municipales que los autorizan.



Alcaldía  
de Yumbo

## JUSTIFICACION.

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

El artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

El artículo segundo de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de Colombia preceptúa en su artículo 95 numeral 9 que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; en el numeral 6º dispone además que son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley en especial lo contemplado en el artículo 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.

El artículo 363 de la Constitución Política, consagra, que *"el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"*



Alcaldía  
de Yumbo

En ejercicio de tales atribuciones constitucionales y legales, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el estatuto tributario nacional y lo propuesto en el Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio 2020 – 2023 aprobado mediante el Acuerdo municipal 007 de junio 05 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO" DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023"

Que la ley 448 de 1998 en su artículo 117 autorizó a los municipios distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y al ACPM

En virtud de ello el Municipio de Yumbo ha venido adoptando la sobretasa a la gasolina y cuya última adopción se realizó en el capítulo Décimo Séptimo del Acuerdo No. 024 del 27 de diciembre de 2016.

Que el ministerio de minas en el año 2017 expidió la resolución 40147 de 2017 por la cual se certifican los valores de referencia de la gasolina motor corriente, extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa a partir del 1 de marzo de 2017 fijando así la base gravable para este impuesto

La corte constitucional en revisión al artículo 121 de la ley 448 de 1998, lo declaró inexecutable, mediante la sentencia C-030 de enero de 2019, Norma a través del cual se define la base gravable de la sobretasa a la gasolina y al ACPM.

En particular, la Corte Constitucional consideró que la referida norma vulneraba los principios de legalidad y de certeza en materia tributaria. En este sentido, afirmó: *"La ausencia de parámetros legales para el cálculo de la base gravable de la sobretasa a la gasolina y al ACPM no hace posible dilucidar el contenido del elemento estructural del tributo, y ello atenta contra el principio de legalidad tributaria y tiene como efecto práctico la incertidumbre sobre uno de los elementos esenciales del tributo, lo que repercute en la dificultad para calcular el presupuesto de ingresos de departamentos y municipios, y en la posibilidad de estar sometidos a cambios abruptos e imprevisibles que afecten notoriamente los recaudos territoriales."*

Que por esa razón el Congreso de la república, con el propósito de subsanar los aspectos mencionados por el tribunal constitucional, expidió la Ley 2093 del 29 de junio de 2021 en la que sienta la definición de una nueva base gravable, pasando de un esquema ad valorem, que liquida la sobretasa como un porcentaje de la base gravable determinada por el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo, a un esquema ad quantum o específico, en el cual la ley determina directamente el valor (en pesos) del impuesto.

Que dicha ley precisó que el valor específico de la sobretasa a la gasolina y la sobretasa al ACPM pretenden tener un efecto neutro sobre el impuesto causado y por ende en el recaudo de las entidades territoriales.

Que la ley 2093 del 29 de junio de 2021 señaló que las tarifas se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al



**Alcaldía  
de Yumbo**

consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Que con la expedición de la ley 2093 del 29 de junio de 2021, se permite cumplir dos objetivos constitucionalmente razonables. Por una parte, la ley establece directamente las tarifas del tributo, permitiendo así que los contribuyentes y responsables conozcan, con certeza, el valor del impuesto. Y, por otra parte, le permite a los departamentos y municipios tener también certeza sobre los diferentes alcances del tributo (incluido su potencial recaudo asociado) y, por ende, sobre su presupuesto de ingresos, por lo que se hace necesario para el Municipio de Yumbo adoptar de forma inmediata la sobretasa a la gasolina conforme los poderes dispositivos establecidos en esta norma.

En ese orden de ideas es necesario modificar el capítulo Décimo Séptimo del Acuerdo No. 024 del 27 de diciembre de 2016 de Yumbo, con el fin de adoptar la sobretasa a la gasolina conforme lo dispuesto en la ley 2093 del 29 de junio de 2021 de 2021; de forma tal que no se afecten los ingresos que perciben el Municipio por parte de esta sobretasa. Lo anterior, con el ánimo de preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas, que como ya se ha indicado, resulta un elemento fundamental para la adecuada implementación de las propuestas contenidas en el proyecto de Acuerdo.

Por otro lado, y frente al procedimiento de exenciones, exoneraciones y tratamientos preferenciales, el artículo 13 del Acuerdo 024 de 2016 establece los procedimientos para que el municipio de Yumbo las conceda, y ha establecido la competencia para su decisión en cabeza del alcalde, pero no ha establecido el término para resolver las solicitudes que de forma general se presentan en este sentido; situación que conlleva a un vacío respecto este tipo de tramites

Por lo anterior se hace necesario regular el término de un mes para resolver las solicitudes en los casos que no está previsto en los diferentes Acuerdos municipales que los autorizan, por lo que es imperativo agregar un párrafo en el artículo 13 del Acuerdo 024 de 2016, que así lo regule de manera general para las diferentes solicitudes presentadas por los contribuyentes.

Por lo expuesto se solicita al Concejo Municipal aprobar esta modificación procedimental que incidirá positivamente en los tiempos de respuesta frente a las diferentes peticiones sobre el tema realizadas por los contribuyentes.

#### **A. ALCANCES DE LA MODIFICACION.**

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 251 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LA AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.**

La ley 2093 del 29 de junio de 2021 que modificó el artículo 117 de la ley 488 de 1998 y la ley 788 de 2002, cambiando la base gravable y la tarifa para el cobro de la



Alcaldía  
de Yumbo

sobretasa a la gasolina, razón por la cual se deberá ajustar el artículo 251 del acuerdo 024 de 2016, para que quede acorde con la nueva ley, y deberá quedar así:

**ARTÍCULO 251.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, modificado por la ley 2093 del 29 de junio de 2021, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002, Ley 788 de 2002 modificada por la ley 2093 del 29 de junio de 2021 en sus Arts. 55 y 56, Decreto 3558 de 2004 y el Decreto 4335 de 2004.

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 255 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LA BASE GRAVABLE DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA**

El artículo 2º de la ley 2093 del 29 de junio de 2021 modifico el artículo 121 de la ley 488 de 1998, por lo que al modificar el cálculo de la base gravable en el Municipio de Yumbo se debe adoptar en ese mismo sentido y ajustar el artículo a la nueva base gravable, la cual quedara así:

**ARTÍCULO 255.- BASE GRAVABLE.** La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 257 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA**

El artículo 3º de la ley 2093 del 29 de junio de 2021 modificó el artículo 55 de la ley 788 de 2002 por lo cual se debe realizar esta misma modificación en nuestro estatuto tributario Municipal y ajustar el artículo a las nuevas tarifas permitidas de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 257.- TARIFAS ESTABLECIDAS.** Las tarifas de la sobretasa a la gasolina corriente y extra, por galón, serán las siguientes:

- a. Sobretasa a la gasolina

<b>GASOLINA CORRIENTE</b>	<b>GASOLINA EXTRA</b>
\$940	\$1.314



Alcaldía  
de Yumbo

## ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON EL TÉRMINO PARA RESOLVER DE FORMA GENERAL TODAS LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN, EXONERACION O TRATAMIENTOS PREFERENCIALES PRESENTADAS AL MUNICIPIO.

Teniendo en cuenta las peticiones realizadas por los contribuyentes, es necesario brindar un tiempo de respuesta claro para decidir de forma general las diferentes solicitudes de exención, exoneración o tratamientos preferenciales que son presentadas por los contribuyentes, para unificar los plazos de un mes establecidos en el acuerdo 024 de 2016 exoneraciones en impuesto predial y para exoneraciones de industria y comercio de empresas nuevas, el párrafo a incorporar quedara así:

“Cuando se realicen solicitudes de Exención, exoneración o tratamientos preferenciales de cualquier impuesto o sanciones administrados por la Secretaria de Hacienda y en caso de no existir norma especial que lo regule, la Secretaria de Hacienda evaluará los documentos y proyectará el acto administrativo para firma del señor Alcalde dentro del mes siguiente a la solicitud. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación en debida forma del acto originario.”

### IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, el cual expresa:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

(...)

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.*

Para el presente proyecto de acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2093 del 29 de junio de 2021, se muestra el impacto económico que trae la nueva Ley en el recaudo de Sobretasa a la gasolina en el Municipio de Yumbo.

Para el año 2021 los contribuyentes de la sobretasa a la gasolina han declarado hasta el mes de mayo la venta de 3.698.232 galones de gasolina corriente de los cuales se ha recaudado \$3.173.349.845; al aplicar la nueva tarifa aprobada por la Ley 2093 de 2021, arroja un resultado de recaudo equivalente a \$3.476.343.720, lo cual genera un incremento de \$302.993.875, con una variación porcentual del **9,68%**, como se evidencia en el siguiente cuadro:



Alcaldía  
de Yumbo

**CUADRO 1. VARIACION POR APLICACIÓN NUEVA TARIFA GASOLINA CORRIENTE  
AÑO 2021**

ITEM	CONTRIBUYENTE	CANTIDAD GALONES GASOLINA CORRIENTE	RECAUDO GASOLINA CORRIENTE	VALOR AL APLICAR NUEVA TARIFA SOBRETASA GASOLINA CORRIENTE	DIFERENCIA ENTRE VALOR RECAUDADO - NUEVA TARIFA SOBRETASA A LA GASOLINA	VARIACION PORCENTAJE
1	BIOMAX	50,111	\$ 43,022,000	\$ 47,105,280	\$ 4,083,280	9.49%
2	PETROMIL	46,280	\$ 39,706,000	\$ 43,504,140	\$ 3,798,140	9.57%
3	CHEVRON	603,300	\$ 517,439,000	\$ 567,102,940	\$ 49,663,940	9.60%
4	PRIMAX	1,951,886	\$ 1,674,696,000	\$ 1,834,773,780	\$ 160,077,780	9.56%
5	PETROBRAS	66,600	\$ 56,701,000	\$ 62,604,940	\$ 5,903,940	10.41%
6	TERPEL	980,055	\$ 841,785,845	\$ 921,252,640	\$ 79,466,795	9.44%
	<b>TOTAL</b>	<b>3,698,232</b>	<b>\$3,173,349,845</b>	<b>\$3,476,343,720</b>	<b>\$302,993,875</b>	<b>9.68%</b>

Así mismo, para el año 2021 los contribuyentes de la sobretasa a la gasolina han declarado la venta de 140.263 galones de gasolina extra por los cuales se ha recaudado \$168.160.000; aplicando la nueva tarifa arroja una proyección de recaudo de \$184.312.152 lo cual genera un incremento de \$16.150.838, con una variación porcentual del **8,31%**, como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO 2. VARIACION POR APLICACIÓN NUEVA TARIFA GASOLINA EXTRA AÑO 2021**

ITEM	CONTRIBUYENTE	CANTIDAD GALONES GASOLINA EXTRA	RECAUDO GASOLINA EXTRA	VALOR AL APLICAR NUEVA TARIFA SOBRETASA GASOLINA EXTRA	DIFERENCIA ENTRE VALOR RECAUDADO - NUEVA TARIFA SOBRETASA A LA GASOLINA	PORCENTAJE
1	PETROMIL	1,220	\$ 1,540,000	\$ 1,604,394	\$ 64,394	4.18%
2	CHEVRON	27,150	\$ 32,479,000	\$ 35,676,414	\$ 3,197,414	9.84%
3	PRIMAX	65,753	\$ 78,818,000	\$ 86,400,756	\$ 7,582,756	9.62%
4	TERPEL	46,140	\$ 55,323,000	\$ 60,629,274	\$ 5,306,274	9.59%
	<b>TOTAL</b>	<b>140,263</b>	<b>\$168,160,000</b>	<b>\$ 184,312,152</b>	<b>\$ 16,150,838</b>	<b>8,31%</b>

En conclusión, la aplicación de la nueva tarifa de sobretasa a la gasolina para el año 2021 hasta el mes de mayo, refleja un incremento de \$319.146.024 correspondiente a un **9,6%** como se evidencia en el siguiente cuadro:



Alcaldía  
de Yumbo

CUADRO 3. VARIACION POR APLICACIÓN NUEVA TARIFA GASOLINA EXTRA Y CORRIENTE AÑO 2021		
AÑO 2021	RECAUDO REAL DE SOBRETASA A LA GASOLINA 2021	RECAUDO NUEVA TARIFA SOBRE TASA A LA GASOLINA
GASOLINA CORRIENTE	\$ 3,173,349,845	\$ 3,476,343,720
GASOLINA EXTRA	\$ 168,160,000	\$ 184,312,152
TOTAL	\$ 3,341,509,845	\$ 3,660,655,872
INCREMENTO	\$ 319,146,027	
PORCENTAJE	9,6%	

Respecto de la modificación del estatuto tributario en su artículo 13 adicionando un párrafo, no se presenta impacto fiscal alguno teniendo en cuenta que dicha modificación es de carácter procedimental, y el propósito de esta modificación es realizar un mejoramiento en la atención al contribuyente.

Con base en las anteriores consideraciones, la Administración Municipal respetuosamente solicita al Concejo Municipal aprobar esta iniciativa de modificación con la pretensión de actualizar el estatuto Tributario Municipal, acondicionarse a la normativa superior y ejercer un mejor control y desempeño administrativo municipal.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

  
**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
Alcalde Municipal

Vo.Bo: Aura G. Velasco Freyre - Secretaria de Hacienda.  
Reviso: Henry Forero Molina. - Profesional Especializado - Administración Tributaria.  
Proyecto: Cesar Augusto Caicedo Calderón. - Profesional de Apoyo.